

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 12

Referencia: 12

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-08-1992

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGO DE AUXILIARES DE MAGISTRADOS Y JUECES EN EL ORGANO JUDICIAL.

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22114

Publicada el: 03-09-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jueces, Órgano Judicial, Magistrados, Administración de justicia

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 3.716

Rollo: 63

Posición: 941

- normas disciplinarias.
- 29.9 Preparar y coordinar el programa de Adiestramiento para el Desarrollo del Personal administrativo.
- 29.10 Proponer y desarrollar programas de bienestar del empleado y de actividad social y deportiva.
- 29.11 Preparar el cálculo de la Planilla de sueldos, realizar los descuentos autorizados por ley y realizar los pagos.
Llevar un control de saldos de los descuentos a empleados.
- 29.12 Cualquier otra función propia de esta dirección administrativa que se le asigne a petición de la autoridad superior.

ARTICULO 30.- Esta Dirección contará con los departamentos de planilla, carrera judicial, clasificación de puestos y los que sean indispensables para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 31.- Este reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro Judicial y en la Gaceta Oficial.

DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Dra. AURA E. G. DE VILLALAZ

Presidenta de la Sala
Segunda de lo Penal

Dr. ARTURO HOYOS

Presidente de la Sala de
lo Contencioso Administrativo

LIC. YANIXSA YUEN DE DIAZ

Secretaria General Encargada de la Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1992
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 12
(De 13 de agosto de 1992)

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), se reunió la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del reglamento de auxiliares de Magistrados y Jueces en el Organo Judicial, previsto en el ordinal 8 del artículo 101 del Código Judicial.

Sometida a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales recibió el voto unánime de los magistrados que componen la misma, en consecuencia se acordó aprobar en todas sus partes el reglamento de auxiliares de magistrados y jueces en el Organo Judicial, cuyo texto reza así:

Por el cual se reglamenta el cargo de Auxiliares de Magistrados y Jueces en el Organo Judicial

REGLAMENTO DE AUXILIARES DE MAGISTRADOS Y JUECES

C A P I T U L O I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. Denomínase auxiliares de Magistrados y Jueces a los servidores judiciales que colaboran directamente en los despachos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Superiores y en la judicatura circuital y municipal.

ARTICULO 2. Sus cargos son de libre nombramiento y remoción por los jefes de despachos antes mencionados, pero tienen derecho a que se les tome en cuenta el tiempo de servicio cuando participan en los concursos abiertos por el sistema de Carrera Judicial.

ARTICULO 3. Para desempeñar el cargo de auxiliar de Magistrados y Jueces se requiere:

- a. Ser panameño.

- b. Haber cumplido 25 años de edad.
- c. Tener diploma de licenciado en Derecho debidamente inscrito en el Ministerio de Educación.
- d. Poseer certificado médico actualizado de no adicción a drogas ilícitas.

C A P I T U L O II

ATRIBUCIONES

ARTICULO 4. Corresponde a los auxiliares de Magistrados:

- a. Colaborar en la revisión, estudio y análisis de los expedientes repartidos al despacho.
- b. Elaborar proyectos de resoluciones y someterlas a consideración del Jefe de Despacho.
- c. En colaboración con el Secretario, mantener foliados y ordenados las copias de las resoluciones y de los precedentes dictados por el Tribunal.
- d. Revisar la presentación y redacción de las resoluciones de mero trámite y de las notas que salgan del despacho.
- e. Recabar la doctrina, legislación y jurisprudencia aplicable a los casos asignados al Tribunal.
- f. Desempeñar el cargo de Juez itinerante para asistir a los Tribunales de mayor carga laboral, cuando así lo decida su Jefe inmediato.

ARTICULO 5. Son funciones de los auxiliares de Jueces Circuitales y Municipales:

- a. Asistir a los jueces en sus labores de revisión, valoración y solución de los expedientes asignados al despacho.
- b. Elaborar proyectos de notas, resoluciones y otras diligencias para el impulso procesal de los casos.

c. Someter a la consideración del Juez los trabajos realizados, ya sean de investigación o de fallos de casos.

d. Conducir las audiencias en aquellos casos en que el Juez no pueda estar presente.

e. Colaborar con el personal de apoyo en la organización del Tribunal y la custodia y cuidado del equipo de oficina, archivos y valores consignados en el despacho judicial.

ARTICULO 6. Son extensivos a los auxiliares de magistrados y jueces, los deberes y prohibiciones establecidos en el Título VII del Libro I del Código Judicial.

C A P I T U L O III

DERECHOS

ARTICULO 7. Los auxiliares de Magistrados y Jueces tienen derecho a ser tomados en cuenta en los programas de becas y cursos de capacitación creados para los servidores judiciales.

ARTICULO 8. Para los efectos de la Carrera Judicial, se les computará el tiempo de servicio en un 50% de la puntuación asignada por el reglamento a los jefes de despacho de las instancias y categorías en las que sirven como auxiliares.

ARTICULO 9. Mientras permanezcan en sus cargos, tienen derecho al período anual de descanso, licencias por enfermedad o maternidad, según el caso, y para cursar estudios de superación académica dentro o fuera del país.

C A P I T U L O IV

MEDIDAS TRANSITORIAS

ARTICULO 10. Todos los auxiliares de Magistrados o Jueces que hayan ingresado al Organismo Judicial antes de la vigencia del Acuerdo Nº 46 de 27 de septiembre de 1991 que

aprueba el reglamento de Carrera Judicial, y en quienes no concurren alguno de los requisitos señalados en el artículo 3º de este reglamento, se les concede un plazo que fenece a la fecha de conclusión del año lectivo 1992-1993 de la Universidad de Panamá, para que aporten la documentación que los acredita con idoneidad para desempeñar el cargo.

ARTICULO 11. La Dirección de Recursos Humanos del Organismo Judicial no le dará curso a los nombramientos recaídos en personas inidóneas para desempeñar el cargo de auxiliar, según las previsiones normativas de este reglamento.

DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Dra. AURA E. G. DE VILLALAZ
Presidenta de la Sala
Segunda de lo Penal

Dr. ARTURO HOYCS
Presidente de la Sala de
lo Contencioso Administrativo

LIC. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada de la Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1992
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL CONCURSO DE PRECIO No. 2-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 18 de septiembre de 1992, se recibirán propuestas en el SALON EJECUTIVO, 6 piso del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, ubicado en el Edificio PEÑA PRIETA, Calle 40 y Ave. Balboa, de esta ciudad, para el suministro de Materiales, Mano de Obra y Equipo necesario para realizar trabajos de construcción, consistentes en la Remodelación, Adición y Habilitación del área de estacionamiento en la Sucursal el Banco Hipotecario Nacional, ubicada en la Urbanización LA CONCEPCION, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa al Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se

le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y/o Especificaciones y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 3.30.1.1.1.02.01.515, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República de Panamá.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este AVISO, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., en las oficinas de la SECCION DE COMPRAS, ubicadas en el Tercer (3er.) piso del Banco Hipotecario Nacional, Edificio Peña Prieta, Calle 40 y Ave. Balboa a un costo de treinta (B/30.00) balboas reembolsables a